



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Neiva, Huila, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	41001-31-10-004-2021-000233-00
ACCIÓN:	Acción de Tutela de Primera Instancia
ACCIONANTE:	ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MONDRAGÓN
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN);; y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO y OPORTUNIDAD DIAN 2020.
DECISIÓN:	Admite Acción de Tutela y Vincula

El señor **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MONDRAGÓN**, identificado con cédula N°. 1.015.396.740, instauró en nombre propio acción de tutela contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, con el objetivo que se protejan su derecho fundamental de igualdad en conexidad con el derecho al trabajo, con base en los siguientes hechos:

Manifiesta que el día 19 de mayo del presente año, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió comunicado a través de su página web, en la que determinó que no era admitido en la siguiente etapa de la convocatoria N°.1461 de 2020 correspondiente a la DIAN, y teniendo en cuenta que se contaba con únicamente dos (2) días para elevar requerimientos en contra de la decisión emitida por la CNSC, el 20 de mayo de 2021 sustentó los motivos por los cuales consideró que la Comisión Nacional del Servicio Civil habría cometido un error al excluirlo de la siguiente etapa, pues allí se evidencia que cuenta con la experiencia laboral y experiencia equivalente suficientes para continuar en la convocatoria mencionada.

Refiere que el pasado 18 de junio del 2021, la CNSC resolvió el requerimiento mencionado de manera desfavorable, bajo los argumentos de no cumplir con el tiempo que se estableció como mínimo para aspirar al cargo de Gestor III.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, exigidos para tal fin, se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MONDRAGÓN**, identificado con cédula N°. 1.015.396.740.

SEGUNDO: DÉSE a la solicitud el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado al director (a), gerente, representante legal de la **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, o quien ejerza esa función, para que en el término de un (1) día hábil, contado al siguiente de la notificación de este proveído, presente un informe detallado sobre los hechos originarios del reclamo y pongan a disposición del Juzgado los documentos que pretendan hacer valer, así mismo para que indique de forma clara el trámite administrativo que se adelanta para el proceso de selección DIAN N°.1461 de 2020 para la vacante con OPEC 126566, Gestor III. Lo requerido deberá ser allegado a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

CUARTO: VINCULAR a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO y OPORTUNIDAD DIAN 2020 NOTIFICAR**, para se ordena notificar y correr traslado al director (a), gerente, representante legal de la accionada, o quien ejerza esa función, para que en el término de un (1) día hábil, contado al siguiente de la notificación de este proveído, presente un informe detallado sobre los hechos originarios del reclamo y pongan a disposición del Juzgado los documentos que pretendan hacer valer, así mismo para que indique de forma

clara el trámite administrativo que se adelanta para el proceso de selección DIAN N°.1461 de 2020 para la vacante con OPEC 126566, Gestor III. Lo requerido deberá ser allegado a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a todos los aspirantes inscritos en el proceso de selección el proceso de selección DIAN N°.1461 de 2020 para la vacante con 126566, Gestor III, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación del presente proveído, si lo desean, presenten un informe detallado sobre los hechos originarios de la acción y pongan a disposición del Juzgado los documentos que pretendan hacer valer.

Para tal efecto comuníquese al director (a), gerente, representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, o quien ejerza esa función, para que surta la notificación de los mismos, por ser esa entidad accionada la que tiene en su poder los datos necesarios para su ubicación, una vez surtida la notificación, deberá informar a este Despacho por vía electrónica al correo institucional del Juzgado la diligencia efectuada.

SEXTO: EXHORTAR al rector (a), director (a), representante legal de la accionada y vinculadas para que propicien la vinculación de (l) o (los) funcionarios con injerencia en la solución reclamada por el accionante.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte accionante y a la accionada por el medio más expedito.

OCTAVO: PRACTICAR las pruebas a que haya lugar, con el fin de esclarecer los hechos materia de tutela.

NOVENO: ADVERTIR a la parte accionada y vinculada que de no dar contestación a la presente acción de tutela se tendrán por ciertos los hechos narrados, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a03e1c7ca36a421419d314befc8554daa818c52461a473109545b95506e55b83

Documento generado en 02/07/2021 11:13:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**